



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



"Año de La Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"  
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL APROBANDO EL PLAN OPERATIVO ANUAL EN TIERRAS DE PROPIEDAD PRIVADA**

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° *1859*-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS.

Puerto Maldonado, **27 NOV. 2013**

**VISTOS:**

El Plan Operativo Anual presentado con registro de Expediente N°7860 de fecha 29 de Agosto del 2013, presentado por el Sr. (a) **JESUS QUISPE HUALLPA**, identificado con DNI N° 04824771, RUC N° 10048247712, con domicilio en **El Jirón la Reforma Mza I Lote 1 Mazuco**, Distrito **Inambari**, Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, amparado con título de propiedad N°00011563 de código Catastral N°9\_3658590\_028035 de COFOPRI, con una extensión de 48.7545 ha. Y de acuerdo al Informe de Supervisión N° 229-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/P-MAD-brcr, de fecha 18 de Noviembre del 2013, con expediente N° 11710, emitido por la **Bach. Ing. Forestal BELQUIS ROXANA CACHIQUE RENGIFO**, mediante el cual se recomienda la aprobación del referido POA, elaborado y suscrito por el consultor forestal **Mario Pizarro Atausupa**, inscrito con el registro de Matrícula del CIP N° 87178;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su Artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el Artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los Recursos Naturales renovables y no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 29376, Ley que Suspende la Aplicación de los Derechos Legislativos N° 1090 y 1064, en su Artículo 2° restituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante la Ley, sus Modificatorias, demás normas complementarias y su reglamento. Asimismo, el Artículo 4° de la referida Ley, precisa que las funciones otorgadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley N° 27308, dispone que el Estado promueva el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el inciso b) del artículo 45° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 033-2009-GRMDD/CR de fecha 04 de diciembre del 2009, ha creado el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (PRMRFFS), como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Presidencia a través de la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios y es de carácter permanente, tiene por objetivo proponer políticas, estrategias y normas a nivel regional sobre el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con las políticas nacionales;





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



*"Año de La Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*  
*"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"*

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, por el cual se aprobó los nuevos documentos de gestión institucional como el Reglamento de Organización y Funciones, la cual en su artículo 136° dispone el cambio de denominación del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre por el de Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre, el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, la cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 527-2013-GOREMAD/PR, del 31 de Julio del 2013, se designa al **Ingeniero CRISTHIAN SIGUAYRO CRUZ** en el puesto y funciones de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Informe de Supervisión N° 229-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/P-MAD-brcr, de fecha de ingreso 18 de Noviembre del 2013, elaborado por la **Bach.Ing.Forestal BELQUIS ROXANA CACHIQUE RENGIFO**, Concluye: que la Inspección Ocular al PCA del POA presentado por el Sr (a) **JESUS QUISPE HUALLPA**, se realizo al 15 % los mismos que fueron registrados en la ficha de trabajo; también se verifico 23 árboles aprovechables, haciendo un total de 29 árboles verificados entre aprovechables y semilleros, estos árboles verificados pertenecen a categorías "C", "D" y "E" según R.M. N° 107-2000-AG; las cuales esta Inspección confirma el inventario forestal y el Plan Operativo Anual y justifica la sostenibilidad del bosque aplicando los tratamientos silviculturales descritos en su propuesta del expediente; como también el Expediente Técnico del Plan Operativo Anual (POA) si cumple con los requisitos establecidos en el TUPA vigente, por lo que la evaluación del expediente es **FAVORABLE**.

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 176-2013-GOREMAD/PR, de las Ordenanzas Regionales N° 034-2009-GRMDD/CR y N° 007-2012-GRMD/CR; Resolución Directoral N° 418-2012-GOREMAD/GRRNYGMA/DRFFS, Ley N° 27444;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR**, el Plan Operativo Anual (POA) presentado por el (Sr) **JESUS QUISPE HUALLPA**, en una superficie de **34.11 hectáreas**, ubicada en el Sector **SAN JUAN GRANDE**, Distrito **MADRE DE DIOS**, Provincia **MANU**, Región **MADRE DE DIOS**, con título de propiedad N°00011563 de código Catastral N°9\_3658590\_028035 de COFOPRI; delimitado por las coordenadas UTM del Área a intervenir, según cuadro que se detalla:

**CUADRO N° 01 Coordenadas UTM de la Parcela de Corta Anual**

**AREA A**

VERTICES	ESTE	NORTE	VERTICES	ESTE	NORTE
PP	367689	8593353	P9	367048	8593569
P1	367774	8593893	P10	367116	8593541
P2	366978	8593893	P11	367186	8593486
P3	366957	8593805	P12	367273	8593513
P4	366922	8593759	P13	367300	8593457
P5	366923	8593741	P14	367272	8593415
P6	367020	8593702	P15	367086	8593410
P7	367036	8593349	P16	367026	8593410
P8	367015	8593349	P17	367023	8593360

**AREA B**

VERTICES	ESTE	NORTE	VERTICES	ESTE	NORTE
P18	366776	8593353	P22	366842	8593573
P19	366863	8593353	P23	366832	8593525
P20	366886	8593533	P24	366731	8593456
P21	366868	8593586	P25	366734	8593350





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



"Año de La Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"  
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**CUADRO N° 02**

Volumen aprobado en la Parcela de Corta Anual (POA).

N°	Especies Forestales		DMC	N° Arboles		Volumen (m3) (m3/Ha)
	N. Común	N. Científico		Arb/Ha	Total	
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	8	17.02	0.235
2	Aleton	NN	41	16	42.25	0.469
3	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i>	41	5	12.68	0.147
4	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i>	56	21	49.97	0.616
5	Goma	<i>Castilla ulei</i>	41	17	36.39	0.498
6	Incapacae	<i>Vismia sp</i>	41	41	84.09	1.202
7	Lupuna	<i>Chorisia integrifolia</i>	64	17	45.32	0.498
8	Marañón	<i>Unonopsis matewsii</i>	41	5	11.34	0.147
9	mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	41	8	18.80	0.235
10	Misa	<i>Couratari gulanensis</i>	41	43	94.21	1.261
11	Pashaco	<i>Schizolobium sp</i>	51	20	50.45	0.586
12	Tornillo	<i>Cedrelinga catenaeformis</i>	61	27	78.67	0.792
		<b>TOTAL</b>		<b>228</b>	<b>541.23</b>	<b>6.684</b>

De conformidad con lo establecido por la R.J. N° 281-2002-INRENA

**Artículo 2°.-** siendo su sede de control, verificación en la Agencia de control Forestal y Fauna Silvestre **MAZUCO**. El descargue de volumen del producto forestal maderable y la obtención de la Guía de Transporte Forestal y el pago de derecho de aprovechamiento de productos forestales al estado natural se realizara en el Puesto de Control **MAZUCO**.

**Artículo 3°.-** Otorgar el correspondiente permiso para el aprovechamiento de Productos Forestales a favor del (a) Sr. (a) **JESUS QUISPE HUALLPA**, en concordancia con el Artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR**, el presente acto administrativo al señor (a) **JESUS QUISPE HUALLPA**, en el domicilio señalado en su solicitud procediendo conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del Código Procesal Civil<sup>1</sup>.

**Artículo 5°.- DAR CUENTA** de la presente resolución Directoral Regional, a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Organismos Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
 Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente  
 Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre

*Ricardian Siguayro Cruz Mg.*  
**DIRECTOR REGIONAL**

<sup>1</sup> Artículo 160.- Entrega de la cédula al interesado.- Si la notificación se hace por cédula, el funcionario o empleado encargado de practicarla entrega al interesado copia de la cédula, haciendo constar, con su firma, el día y hora del acto. El original se agrega al expediente con nota de lo actuado, lugar, día y hora del acto, suscrita por el notificador y el interesado, salvo que éste se negare o no pudiere firmar, de lo cual se dejará constancia.

Artículo 161.- Entrega de la cédula a personas distintas.- Si el notificador no encontrara a la persona a quien va a notificar la resolución que admite la demanda, le dejará aviso para que espere el día indicado en éste con el objeto de notificarlo. Si tampoco se le hallara en la nueva fecha, se entregará la cédula a la persona capaz que se encuentre en la casa, departamento u oficina, o al encargado del edificio, procediendo en la forma dispuesta en el Artículo 160. Si no pudiera entregarla, la adhucará en la puerta de acceso correspondiente a los lugares citados o la dejará debajo de la puerta, según sea el caso.